



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Sincelejo, cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015)

ASUNTO: INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INSTANCIA: PRIMERA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad de la demanda y una vez estudiada la presentada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, de primera instancia, que promueve la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO VICENTE CAVIDES E.U. contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE, se observa que la misma adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Incumple con el artículo 166 numeral 4, dado que no se anexa el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, pues el documento visible a fol. 99 es el certificado de matrícula de un establecimiento del comercio, documento distinto al requerido.

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, al tenor de lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTESE la presente demanda promovida por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO VICENTE CAVIDES E.U. contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE, por lo referenciado con anterioridad.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

¹ Artículo 125 del C.P.A.C.A.



TERECERO: En atención a que no se demuestra la existencia y representación del demandante, **NIÉGUESE** la concesión de personería adjetiva a la abogada ROZANA TURIZO ARRIETA, para actuar en su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado